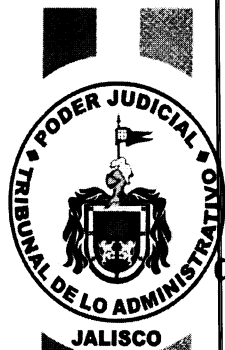




Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2016**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con veinte minutos del día 18 dieciocho de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del año Judicial 2016; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente,

Jesús García 2427, Lomas de Guevara, Guadalajara, Jalisco. Tel: 52-33-3641679 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Novena Sesión Ordinaria del año 2016**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **17 diecisiete proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.



- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Novena Sesión Ordinaria**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron **en lo general**, el acta relativa a la Novena Sesión Ordinaria del año 2016.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el tercer punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **16 dieciséis Recursos, 8 ocho de Reclamación y 8 ocho de Apelación** conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno. Con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **17 diecisiete proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**APELACIÓN 1244/2014 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 91/2012 Promovido por José Padilla Cortéz, en contra de la Secretaría de Movilidad y Transporte del



Tribunal  
de lo Administrativo

Gobierno del Estado de Jalisco. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: para mi es el mejor habito que puede tener un juzgador, de darle para atrás para saber que voy hacer cuando vaya hacia adelante y cuando vaya impactar aquí, lo voy a decir por lo siguiente, como las cuentas tiene que ver demasiado que existe en constancias un juicio de amparo donde los mismos actos que viene a reclamar aquí en juicio a partir del primero de marzo del año 2012 que incluso lo acompaña como prueba donde le fue negado el amparo, y voy a ser más preciso o mejor dicho de expresiones técnicas fue negada la suspensión provisional, fue negada suspensión definitiva en la audiencia constitucional no desahogó las pruebas, los hechos que narra en la demanda de amparo son los mismos de nuestra demanda se los sobreseen por que el Juez de Distrito dice hoy yo advierto de tu reclamación de que fuiste cesado por no haber aprobado los exámenes de control y confianza es una obligación que tienes como elementó de seguridad al pertenecer a la Secretaría de Movilidad, si que debiste, mejor dicho dice el Juez el solo se censura, se debió de haber llamado como autoridad responsable al director adscrito al centro estatal de evaluación y control de confianza que fue quien emitió el oficio número tal, dice debido a ello este Juzgado de Distrito no está en la posibilidad de hacer un pronunciamiento de fondo sobre la materia de la demanda de garantías por lo tanto se sobreseen, no obstante ello cuando viene y ofrece sus pruebas, este amparo en mi opinión es suficiente para decretar el sobreseimiento del juicio porque ya agoto, porque si no vamos a parecer piñata a ver a cual le pegan si no le pegan al poder Judicial Federal pues entonces estamos nosotros, si aquí ya hicieron entonces no se van al federal y porque no lo hacen al revés yo quiero que antes de ir a un juicio de amparo promuevan aquí cuando pierdan por que nosotros los vamos a sobreseer que le digan al Juez Federal oye allá la cuarta sala me sobreseyó y confirmaron en pleno, no esta resuelto el fondo, aquí esta mi demanda de garantías, que tengo en contra de lo que tu como Juez Garantista me tienes que aplicar conforme a la reforma de octubre del año 2011 a la Ley, a la Constitución y a la Ley de Amparo, por que? Por que allá no resolvieron el fondo imagínense yo quisiera ver que Juez de Distrito va a decir tienes razón fíjate allá no te resolvieron nada por que no perdiste simplemente por que no se integro la litis aquí está una aprueba documental publica de Autoridad Federal en el Ejercicio de sus funciones donde le sobreseen, además viene el otro grave problema que esa prueba que ofrece la autoridad está admitida y además se ordena en la admisión lo que corresponde para su desahogo, no esta desahogado en actuaciones no podemos desdeñar pruebas, y les voy a decir por que, por que en tema sancionatorio del Derecho Administrativo, que es análogo a la cuestión del derecho penal, si existe un principio universal en esto existen dos maneras de censurar una desde el punto de vista del derecho dispositivo que impone acorde a la conducta, a las agravantes o en su caso las atenuantes el nivel de sanción para quien comete la falta, más preciso el ciudadano cuando actúa en contra de la Ley comete delito, en cualquier actividad de la vida, cualquier acción en contra de la Ley es ilícito penal o civil pero es ilícito la autoridad el policía tenía el deber jurídico de aprobar el examen de control y confianza el viene y



Tribunal  
de lo Administrativo

argumenta, que de donde sacan que el mintió, de donde sacan que dio declaraciones confidenciales a la delincuencia que el examen es falso o sea no veo en donde esta el argumento jurídico para que tenga derecho a ser indemnizado, sobre todo cuando de origen tenemos la prueba contundente de que ya había agotado un medio ordinario de defensa y por lo tanto cuando viene aquí su demanda es notoriamente improcedente, y está el juicio de amparo, si el juicio de amparo no cuenta entonces quiere decir que, a la mejor este es el documento probatorio mas importante del expediente, puede ser, aquí se tiene por habito como actuación, no se que actuación sea pero debe de ser actuación que esta cocida en el expediente, nomás déjenme hacer una puntualización, el juicio de amparo se rige por reglas garantista, garantistas que atañen a conceptos de violación, a conceptos de violación, en la jurisdicción ordinaria nos atañe a nosotros vigilar las reglas y formalidades del procedimiento, si allá no se las invocan no va en ese beneficio no tiene el Juez de Distrito por que abordarlo eso no es materia del debate, pero en la nueva oportunidad que surgen en el tema de volver a pronunciarnos para el cumplimiento del amparo, no es que las actuaciones es un todo no está acotado que por que entonces bajo ese principio me da entender que cuando lleguen los cumplimientos leen la sentencia de amparo y sobre eso ya nomás dictan la sentencia y todo lo demás del expediente ni lo toman en cuenta ni se preocupan en hojearlo a ver que tiene porqué de origen es un error de nosotros la primer sentencia y la segunda pero todavía tenemos la posibilidad de salvarlo, yo no estoy de acuerdo en que debamos pagar a alguien que no aprobó los exámenes de control y confianza, fíjense bien en un detalle con esto voy a cerrar mi intervención esto es para mi tan sencillo o tan complejo y valga el pleonasma del tan, que entonces quiere decir como dije, que ahora si me cayo bien el señor Francisco, que aquí en este país somos los únicos que premiamos a todos aquellos que violentan la Ley, no es posible que si esta como una sanción el no aprobar los exámenes de control y confianza sea beneficiado con el pago de salarios. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero son dos causas diferentes en el amparo fue por la evaluación del examen de control y confianza y en el juicio viene por un cese verbal que dice tuvo lugar el dos de febrero del 2012. Interviene **Magistrado Armando García Estrada:** el origen es el examen del control y confianza el cuando va al juicio de amparo el ya esta separado de su encargo. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** no, eso dice el amparo tú vienes por nueva pugna calificación pero todavía no se te instaura ningún procedimiento por eso sobresee no afecta a tu interés. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** pero ve la materia del acto reclamado por que fue separado de su encargo por virtud del examen. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** acuerdo administrativo que ordena la suspensión. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** definitiva. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** no temporal. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** es que el allí juega con las palabras pero el en la fecha, ve la fecha en el amparo y ve lo que narra en su demanda y son los mismos hechos. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** espérame, hay dos amparos. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** yo vi el último, ese es el que yo te dije, es que aquí tiene que ver con las cuentas que yo te he dicho siempre, mientras no desbrocen prueba por prueba seguiremos estando en el límite de la navaja. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** sin embargo como ya quedo citado no fue llamado como



autoridad responsable. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** por eso lo sobresee y establece que no es el momento. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** bueno pero aquí el amparo no resuelve el fondo. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** nombre no es cierto, eso es una mentira no agotado el medio no quedan vivos los demás. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** no es la oportunidad de hacer pronunciamiento alguno en cuanto al citado comunicado al ser dicha autoridad directamente encargada del termino constitucional de allí que la parte quejosa se encostro obligada a señalar a la citada autoridad para que compareciera a juicio a fin de que no quedara inaudita aquí lo que esta sancionando es la omisión de haberla señalado pero no entra. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** no está integrada la litis, es un presupuesto eso no significa, es un defecto de la demanda es como aquí entonces siempre cuando no acredite el demandante los hechos de su acción díganle en la sentencia si como no cumpliste con los presupuestos procesales quedan a salvo tus derechos para que vuelvas a demandar, el Juez Federal estará obligado a entrar al estudio de ellas. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** oye y dejar de acatar una ejecutoria. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** no se está dejando de acatar. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** si porque tú vas por el sobreseimiento. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** tu en la nueva sentencia lo único que no debes hacer es repetir el acto reclamado, es lo único, de ahí en más, puedes decir lo mismo con otras palabras otros criterios, otro precepto, y no existe repetición de acto reclamado, esa es una contradicción de tesis de pleno de la corte, y puedes decir lo mismo sin problema, lo que si es un problema es esa argumentación de decir lo mismo con diferentes palabras. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** no está clarísimo reitera las consideraciones que no se consideraron. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** claro que no pero eso no es materia de estudio nunca se analizó. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** bueno tienes toda la razón no esta ponderada el tema, pero al apostrofe no impide esto. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** no claro, digo podemos seguir en lo mismo aquí que ahora si que como dicen también una cosa es la verdad legal y otra es la verdad histórica, esta va hacer la verdad legal y la verdad histórica del juicio es otro.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ.** En contra del Proyecto, el análisis de lineamiento respecto al estudio de la aplicación retroactiva respecto del artículo 117 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública, hay una analogía del tema con las contiendas de carácter civil, y en esa consideración es en la que no estoy de acuerdo.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA.** En contra del proyecto, Me aparto de la mayoría porque el demandante previo a comparecer el 1<sup>o</sup> de marzo del año 2012 dos mil doce ante la VI Sala promovió



Tribunal  
de lo Administrativo

Juicio de Amparo Biinstancial ante el Honorable Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa 104/2012, así como el diverso 82/2012 en los cuales el acto reclamado es su cese o separación definitiva de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, documentos públicos que no son ponderados en la sentencia de la ponencia, que hacen prueba plena conforme al artículo 329 fracción II y 399 ambos del Enjuiciamiento Civil del Estado, que demuestran la notoria improcedencia de la demanda dado que ya había agotado un Juicio de Garantías para impugnar el mismo acto que es materia de un Juicio Administrativo en los cuales se persigue un mismo fin y que tendrían el mismo resultado; ponderándose que esta jurisdicción no está sujeta a que en el Juicio de Amparo haya obtenido el amparo y protección y que si no es así, signifique que hasta ese momento surja su legitimación para venir a esta instancia administrativa conforme al artículo 29 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y por lo tanto debió de sobreseerse el juicio; pues la interpretación lógica-jurídica de esos preceptos no establecen que aquel recurso o juicio, si el resultado no es favorable que se extingue la causal de improcedencia y que además también resulta aplicada la fracción III del artículo 29 de la mencionada Ley; actuaciones judiciales que no fueron analizadas en lo individual para determinar en su respectiva argumentación la trascendencia probatoria cada una de ellas. Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **1244/2014 C.E.A.** Para que se informe de inmediato el cumplimiento de su Ejecutoria de Amparo.

**APELACIÓN 995/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 238/2013, promovido por Jorge Alberto Mercado Sandoval, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otra, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, porque existe una contradicción en la Sentencia dado, por un lado afirma que es improcedente la demanda por el ordinal 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y por el otro en la página 16 de la Sentencia párrafo IV, afirma que no acreditó (no cumplió el debito procesal del numeral 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco) y por ello revocar?, pero la Sala de Origen realizó una condena de horas extras por estar según su criterio justificadas, y la sentencia debió establecer improcedencia conforme al numeral 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, debió sobreseer y no absolver, porque si no otorga la razón a la Sala de origen, por ello mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **995/2015**.

### **APELACIÓN 77/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 641/2014, promovido por Maria Lourdes Mendoza Hernández, en contra de la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Guadalajara, Jalisco, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**





Tribunal  
de lo Administrativo

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **77/2016**.

## **ORIGEN: SEGUNDA SALA**

### **APELACIÓN 1334/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 204/2015 Promovido por Bruno Eduardo Hernández Larios, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:

### **DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (ponente)**

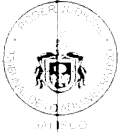
**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, para confirmar.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, para confirmar.**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. En contra del Proyecto, para confirmar**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** de votos el expediente Pleno **1334/2015**, a efecto de confirmar la resolución de origen.

### **APELACIÓN 1395/2015**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 390/2015 Promovido por Industrializadota Integral de Agave, S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otra. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- **En el presente proyecto, no fue sometido a votación, en virtud de haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

### **APELACIÓN 50/2016**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 128/2013 Promovido por Juan José Narvárez Carrillo, en contra del Pleno del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco y otras. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

### **DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

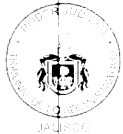
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **50/2016**.



## ORIGEN: TERCERA SALA

### APELACIÓN 1226/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 550/2014 Promovido por Mercedes Lucio Román, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

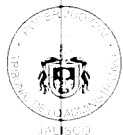
En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1226/2013**.

### APELACIÓN 1280/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 505/2012. Promovido por José Álvaro Velázquez Quiñonez, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado y otra. Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es dividido** a favor la resolución en cuanto considere la inoperancia y lo infundado en los agravios vertidos en el recurso por lo que ve a diversas prestaciones y a las que fue condenada, con relación a las horas extras mi voto es diferenciado porque no obstante el acervo probatorio en relación al nombramiento a la carga horaria que le fue asignada y a la reglamentación que establece las modalidades en el horario previstas en el reglamento propio de la policía estatal que regia la actividad del policía, con la entrada en vigor a partir del 20 de agosto del año 2012 debe declararse en esa porción la improcedencia de la prestación sobre la base del artículo 57.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto porque es improcedente el reclamo de horas extras conforme al mandato imperativo de los artículos 1º y 57 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Jalisco, que ordenan al siguiente tenor :**

**"...1º La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.**

**57 Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.**

**Los servicios que presten los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, estatales o municipales, así como el personal ministerial y peritos se regirán por el horario que para tal efecto haya sido establecido en sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables, sin que en ningún caso se deba cubrir contraprestación económica excedente a la remuneración que se perciba por el servicio prestado.**

**La actuación de los elementos operativos buscará prevenir la comisión de delitos e identificar tendencias que alteren el orden público y la paz social, en los términos de esta ley y las demás disposiciones legales.**

**Lo anterior a partir del establecimiento de metodologías, procedimientos y sistemas de actuación a través de protocolos y procedimientos de operación homogéneos, con la finalidad de llevar a cabo la recopilación, análisis y explotación de información criminal de manera uniforme para generar inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia en el desarrollo de tareas policíacas específicas, así como para la toma de decisiones..."**

**Huelga indicar que sirve de apoyo la Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de este Tercer Circuito, que este órgano colegiado comparte, publicada en la página 1130 de libro 8, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, julio de 2014, tomo II, Décima Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



**"ELEMENTOS OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. En términos de los artículos 28, 36, 43, 44, 45 y 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco- la cual establece las bases para regular la seguridad pública en la entidad y sus Municipios-, los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública no tienen derecho al pago de tiempo extraordinario, toda vez que en dichos preceptos se enlistan las prestaciones de que gozan, dentro de las cuales no se encuentra ésta, máxime que, de conformidad con la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la relación de los miembros de las instituciones de seguridad pública con el Estado es de naturaleza administrativa y se rige por sus propias leyes y reglamentos por lo que no resulta jurídicamente dable aplicar, ni aun supletoriamente, figuras del derecho laboral".**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Mi voto Dividido a favor de confirmar la nulidad del cese así como el pago de prestaciones que se dejaron de percibir y la no instalación por supuesto del elemento, pero en contra de la absolción de horas del pago de horas extras en virtud de todos mi anteriores proyectos y los criterios que ambos incluso, habíamos coincidido respecto a ese derecho.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Mi voto Dividido, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1280/2015**.

#### **APELACIÓN 24/2016**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 297/2015, Promovido por Víctor Robles de Alba, en contra de la Fiscalía General del Estado; Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto, en los mismos términos del Magistrado Armando García Estrada.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, para modificar la sentencia de origen para que sea improcedente la demanda por el tema de horas extras y no por la carga probatoria**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto, en los mismos términos del Magistrado Horacio León Hernández y el Magistrado Armando García Estrada.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** de votos el expediente Pleno **24/2016**, a efecto de modificar y declarar improcedente en los términos del artículo 57.

## ORIGEN: CUARTA SALA

### APELACIÓN 1433/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 180/2015 Promovido por Banco Nacional de México, S.A. de C.V., en contra de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras; **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **1433/2015**.

## ORIGEN: QUINTA SALA

### APELACIÓN 810/2015

La Presidencia, solicitó al C. **Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 392/2012. Promovido por Ricardo González Trejo, en contra del Director Jurídico del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: aquí el tema es que se le dio vista de una prueba que el oferto y no fue personal entiendo y están reponiendo el procedimiento, sin embargo. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero no hablan de notificación hablan de que se le dio vista y de que no se integro la prueba. Interviene el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: a si es cierto, por que le faltaron constancias. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: no el número de afiliación. Interviene el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: si pero es, yo creo un debito procesal el que ofrece la prueba se le puso dar vista se consiente la prueba, yo creo que en los términos del artículo 337 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, se puede entender como una no objeción y tener valor probatorio para lo que fuera. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero hay todavía otra manera de resolver el tema por que como esta planteado es contradictorio, por una parte dice que el termino para que manifieste, y aparte dice ya obra el número de seguridad social entonces envíese otra vez el oficio no tiene caso señalar al actor que manifieste cuando de las constancias que adjunto se desprende, la deficiencia estuvo en que la Sala no advirtió cuando envía el oficio originalmente que ya había un numero simplemente seria para ordenar se emita nuevamente pero con el numero que ya obra en actuaciones, para que poner a la vista y abajo decir que ya obra y se envié el oficio no tiene es totalmente contradictorio. Interviene el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: para qué. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: le dan vista para que se manifieste de la respuesta del IMSS donde dice nos falta el número de afiliación y en el mismo reenvió se da cuenta de que ya hay número en las actuaciones y se ordena enviar el oficio, no tiene caso. Interviene el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: pero tú estás de acuerdo en que se reponga procedimiento?. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: si por que la prueba, por una omisión de la Sala no se envió el número de afiliación que si constaba. Interviene el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: ok fue un error de la Sala, pero al actor se le puso a la vista y

Jesus Garcia 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel. Fax: (55) 5648-1670 y 5648-1679 • e-mail: admivo@tdejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

hubo un apercebimiento, entonces las vistas valen, son como las llamadas a misa. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: no pero si hay una violación ahí. Interviene el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: en donde está la violación. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: por que como el la solicito, la Sala debió de haber enviado completo el oficio con nombre y numero de afiliación, por que si constaba, no leíste al final que dice *no obstante revisadas las constancias se encuentran dos incapacidades de las que se desprende el numero de afiliación*. Interviene el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: no, yo sé que hay un error lo que me hace tic como dicen los niños, ¿no es obligación del actor velar por el correcto desahogo de sus pruebas? Por que si no se le dio vista, estoy de acuerdo si es un problema, pero si se le dio vista cual es el problema. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: pues el motivo de la reposiciones que no se le dio vista ¿o sí?. Interviene el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: no, si se le dio vista claramente lo dice la página 5. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: yo tengo otro planteamiento si me lo permiten, el tema del debito probatorio desde luego que es rígido respecto al oferente de la prueba, el otro tema es que esta es la gran diferencia que tiene el debito probatorio con las diligencias de mejor proveer es una potestad unilateral de la autoridad y es aquí donde tenemos que resaltar si lo que queremos es llegar a la verdad para poder resolver el juicio y es necesaria esa prueba, tenemos que decretarla como diligencia en mejor proveer y esas sólo se decretan en Sentencia o mejor dicho al momento de la revisión de las actuaciones si surge esa necesidad para poder fallar se dicta el auto decretando el desahogo de la prueba, no en la admisión de la demanda, no en la contestación de demanda, por que no está en estado de sentencia, por que aquí se que así lo hacen, aquí en este caso para mi, si esa es la situación real del problema sería decretar diligencia del mejor proveer y de oficio recabar la prueba para poder resolver el fondo si estamos en la hipótesis que dice el Magistrado Horacio León y como dice el Magistrado Laurentino que es un tema que a él se le correo traslado, conoció la prueba y no dijo nada permitió que quedara así desahogada entonces así tal cual debe fallarse pero no podemos ordenar reponer cuando el tuvo la posibilidad de no estar conforme de como quedo desahogada, como quedo ofrecida incluso de hasta de impugnar con reclamación, entonces vamos precisando esa diferencia, diligencia de mejor proveer o es una situación de débito procesal, para mi, si es débito procesal ya se amoló y la demanda es improcedente, si es diligencia de mejor proveer, para poder estar en la legitimidad de falla en fondo es diligencia de mejor proveer y no se debe ordenar nada simplemente en el auto ahorita dictarlo y ordenar recabar la información, pero decídanse cual de las dos por que no veo violación de procedimiento.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**





MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto, para el efecto de considerar que al no desahogar la vista que oportunamente se le dio respecto de los documentos ofrecidos como prueba se entienden consentidos en los términos del artículo 337 del Código Civiles de Jalisco aplicados supletoriamente y por lo tanto se debe de entrar al fondo con lo que existe, ese es el sentido de mi voto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el expediente Pleno **810/2015**, a efecto de entrar al fondo de estudio a los agravios. En uso de la voz el **Magistrado Juan Luis González Montiel**: solicito que mi proyecto sea incluido como voto particular en el proyecto.

#### **APELACIÓN 1204/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 665/2013. Promovido por Arturo Serna Gómez y otro, en contra del Director Jurídico del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido, a favor de revocar la sentencia por lo que ve a la procedencia de la exclusión de la base de los elementos ya establecidos en la discusión del deber de la autoridad de haber ejercido su derecho de crédito desde el momento mismo en que se determinó y se pactó un convenio, en contra del efecto que se imprime a una nulidad lisa y llana hasta el punto de ordenar el registro de los avalúos y la apertura de cuentas, por que lo que alude el actor en su agravio, es que una nulidad lisa y llana para efectos por la falta de fundamentación de la competencia para que se emita una nueva es absolutamente errónea y contraria al espíritu de la nulidad decretada, para mi el agravio se debe atender en el sentido de que efectivamente no es para que emita y subsane el vicio de la falta de fundamentación de competencia sino para que quien resulte competente, si es ella misma o diversa, atienda la causa a pedir del



justiciable en el sentido de que se revise, los requisitos de los avalúos prescindiendo de una apreciación errónea que hizo la autoridad, ya que confundió el artículo 82 fracción II de la Ley de Catastro, implica que cuando los solicitantes tengan adeudos fiscales con la autoridad, cuando, lo que ordena es que los peritos como responsables solidarios tenga adeudos, eso lo dice el actor y resuelva prescindiendo de esa causa sobre la procedencia o no de la inscripción y por razón de orden y método el proyecto debe resolver primero el tema de la prescripción para liberar el tema de la posibilidad que la autoridad que por un adeudo fiscal no se puede pronunciar respecto de la solicitud emitida y luego atender el tema del agravio en lo medular.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Mi voto Dividido en el mismo sentido que el Magistrado Horacio León Hernández.**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1204/2015**.

#### **APELACIÓN 1327/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 75/2013. Promovido por Antonio Rodríguez Díaz, en contra del Inspector Jonathan Najjar Muñoz adscrito a la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

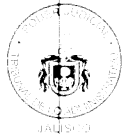
- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **1327/2015**.

### **APELACIÓN 1404/2015**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 63/2015. Promovido por Félix Guerra Martínez, en contra del Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

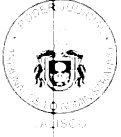
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Mi voto dividido, a favor de confirmar pero en contra de la fundamentación y motivación.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1404/2015**.

### **APELACIÓN 57/2016**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 578/2015. Promovido por Daniel Rodríguez Nava, en contra de la Fiscalía General del Estado y otra. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:



**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **57/2016**.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**APELACIÓN 1230/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 457/2014, promovido por Grupo Jalisco Constructor, S.A de C.V., en contra del Director General de la de la Secretaría de Infraestructura u Obra Pública del Gobierno del Estado, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1230/2015**.

## ORIGEN: QUINTA SALA

### APELACIÓN 1285/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 239/2015 promovido por la C. Olga Lidia Viramontes Mariscal, en contra del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

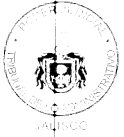
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1285/2015**.



- 6 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tienen algún asunto que tratar?

**6.1** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: quiero someter a su consideración y aprobación del tema de las Copiadoras, se les hizo llegar previamente el dictamen avalado por la Comisión de Adquisiciones de este Tribunal, para llevar a cabo la contratación del proveedor para la renta mensual de los equipos de copiadoras, dando por terminado el contrato con el proveedor anterior, de echo me autorizan contratar la que habíamos decidido, sin pagar depósito, me dijeron que si es posible contratar sin pagar depósito, entonces lo pongo a su consideración.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor de la Propuesta**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA: **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL: **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor de mi propuesta.**

- Sometido a votación el dictamen de adquisiciones, quedó aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, con la Ausencia Justificada del Magistrado Armando García Estrada; ello con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo. Gírese oficio a la Dirección de Administración comunicándole lo anterior para la adquisición de mérito."

**6.2** En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: quiero someter a consideración de los integrantes de Pleno, el proyecto de las Recusaciones con Causa, le van hacer unas modificaciones que no son de fondo, sino de redacción únicamente y que se someta a consideración para la siguiente Sesión, que es el próximo martes, mas sin embargo, solicito que se informe al Tribunal Colegiado y que obre en las Actas que se dio cuenta y que se le van hacer las modificaciones para poder informar que el próximo martes vamos a resolver la recusaciones



Tribunal  
de lo Administrativo

con causa para dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo, por si el Colegiado nos requiere quede en actas.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados del punto señalado con antelación, con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada.

- 7 -

### Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General. SIN QUE EXISTAN ASUNTOS POR TRATAR.**

- 8 -

### Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 16:00 dieciséis horas del día 18 dieciocho de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, se dio por concluida la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día **Martes 23 veintitrés de Febrero a las 11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.